



RESOLUCIÓN GADPM-PREM-2025-055-RES

ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numerales 1 y 7, establece entre otros deberes primordiales del Estado:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

(...)

7. “Proteger el patrimonio natural y cultural del país”;

Que, el artículo 12 de la Carta Magna señala que: *“el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable”*; que, además el agua *“constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”*;

Que, el artículo 14 de la norma ibidem, reconoce el derecho de la población *“a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay”*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 66 numeral 15 de la referida norma, reconoce y garantiza *“El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”*;

Que, el artículo 71 de la norma constitucional establece que:

“Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

(...)

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;

Que, el artículo 73 de la norma ibidem expresa que: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos*



naturales”;

Que, el inciso segundo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 260 de la Carta Magna establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluye el ejercicio, concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre distintos niveles de Gobierno;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la referida norma manifiesta que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre otras competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes:

“Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

1. *Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.*

(...)

3. *Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.*

4. *La gestión ambiental provincial.*

5. *Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.*

(...)

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.”;

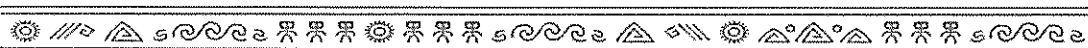
Que, el artículo 411 de la Constitución referida establece que:

“Art.- 411.- El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

(...)”;

Que, el artículo 414 de la norma ibidem establece que:

“Art. 414.- El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en



riesgo.”;

Que, los numerales 1), 2), 4) y 5) del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente disponen:

“Art. 5.- Derecho de la población a vivir en un ambiente sano. El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende:

1. La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los áerechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

2. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros;

(...)

4. La conservación, preservación y recuperación de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico;

5. La conservación y uso sostenible del suelo que prevenga la erosión, la degradación, la desertificación y permita su restauración;

(...)”;

Que, artículo 7 del Código Orgánico del Ambiente, declara de interés público y establece como deberes del Estado y de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos, entre otros, respetar los derechos de la naturaleza y utilizar los recursos naturales, los bienes tangibles e intangibles asociados a ellos, de modo racional y sostenible; proteger, conservar y restaurar el patrimonio natural nacional, los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país; crear y fortalecer las condiciones para la implementación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático;

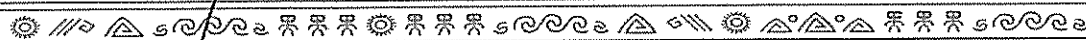
Que, los numerales 1) y 2) del artículo 26 de la norma ibidem, establece entre otras facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, la de *“definir la política pública provincial ambiental”* y *“elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación”*;

Que, el literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dispone que, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados consiste en: *“La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable”*;

Que, los literales a) y l) del artículo 41 del COOTAD, establecen dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, las siguientes:

“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

WCF





(...)

l) En materia de gestión ambiental provincial, cofinanciar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, la planificación y ejecución de obras de prevención y remediación de la contaminación de los ríos, lagos, lagunas, quebradas y/o humedales, así como el manejo de los mecanismos de protección hídrica y garantías preventivas, y, (...)”;

Que, el literal a) del artículo 47 del Código antes referido establece, como una atribución del consejo provincial, *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;”*;

Que, el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. Acuerdo Ministerial No. 083 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 829 I 30 de agosto de 2016, define el Área de Conservación y Uso Sostenible (ACUS), como un área creada por los gobiernos autónomos descentralizados, comunidades o propietarios privados, de importancia local, cuyo fin es el de conservación de la biodiversidad y desarrollo de actividades sustentable para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que benefician a la vida humana.

Serán Áreas de Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad aquellos predios de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados, de las comunidades o de personas naturales o jurídicas, que aporten a la conservación de la biodiversidad.

Un ACUS puede mantenerse bajo esta categoría o puede optar por convertirse en un área protegida declarada dentro de SNAP por la Autoridad Ambiental Nacional, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

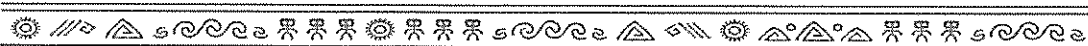
Que, el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, analizó, discutió y aprobó, en sesión ordinaria realizada el 27 de febrero de 2024, notificada en primer debate mediante Resolución No. 008-PLE-CPM-27-02-2024, y sesión ordinaria del 27 de marzo del 2024, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 007-PLE-CPM-27-03-2024, la Ordenanza que establece el sistema provincial de áreas de conservación y uso sostenible de Manabí, SPACUSM, No. CPM-DSEG-2024-005-ORD, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1562 del 13 de mayo de 2024;

Que, el artículo 12 de la referida Ordenanza, en relación con las Áreas de Conservación y Uso Sostenible, indica:

“Artículo 12.- Definición. - Las Áreas de Conservación y Uso Sostenible (ACUS) provinciales de Manabí son áreas declaradas y delimitadas territorialmente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, con la finalidad de conservar, proteger y restaurar el patrimonio natural de la Provincia; mantener y garantizar la regeneración de los servicios ambientales y promover el desarrollo de actividades sustentables.”;

Que, el artículo 13 de la mencionada norma establece:

“Artículo 13.- Fines de las ACUS provinciales. - Son fines de las ACUS provinciales de





Manabí:

- a) Conservar el patrimonio natural y cultural de la provincia.
- b) Proteger ecosistemas representativos de la provincia.
- c) Mantener y regenerar los bienes y servicios ambientales para beneficio de las poblaciones locales.
- d) Realizar procesos de restauración ecológica de los ecosistemas que brindan bienes y servicios ambientales.
- e) Fomentar la educación e investigación ambiental sobre la conservación y usos sostenibles de los recursos naturales.
- f) Promover el desarrollo de actividades sostenibles y sustentables que no afecten el patrimonio natural de la Provincia.”;

Que, el artículo 14 de la norma ibidem refiere lo siguiente:

“Artículo 14.- Etapas para la ACUS. - Para la constitución de ACUS se observarán las siguientes etapas:

- a) Iniciativa;
- b) Socialización; y,
- c) Declaración”;

Que, el artículo 25 de la Ordenanza antes citada, expresa:

“Artículo 25. – Etapa de creación del ACUS provincial. – Con el informe técnico favorable emitido por la instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí encargada de la gestión ambiental, la Procuraduría Síndica preparará el proyecto de resolución a través del cual se creará oficialmente el ACUS, el que será emitida y suscrita por la máxima autoridad ejecutiva de la institución.

Una vez creada la nueva ACUS, la instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí encargada de la gestión ambiental en el registro del SPACUSM y se pondrá en conocimiento de la Autoridad Ambiental Nacional y de los otros gobiernos autónomos descentralizados la creación de la nueva ACUS otras medidas de conservación basadas en áreas, ordenando además su publicación en la Gaceta Institucional y su difusión a través de los medios disponibles para el efecto.”;

Que, mediante informe No. GADPM-SAMB-2024-2309009-INF, del proceso de socialización del proyecto área de conservación y uso sustentable (ACUS) provincial La Tomatera, con fecha 23 de septiembre del 2024, en el mismo concluye que:

“(…)

6. CONCLUSIONES:

Se socializó el proyecto Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Provincial La Tomatera con el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal de Portoviejo, Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Parroquiales que se encuentran dentro del ACUS a crear.

Página 5 de 11

MCP



(...);

Que, mediante informe técnico No. GADPM-SAMB-2024-0310001-INF, del proyecto área de conservación y uso sustentable (ACUS) provincial La Tomatera, de fecha 04 de octubre del 2024, indica sus datos generales y, concluye que:

“(...)

8. CONCLUSIÓN

*La revisión técnica del ACUS La Tomatera, valida la información y/o datos presentados. La recopilación de datos respalda la ausencia de observaciones relevantes en el presente informe. Por lo antes mencionado, este informe motivador cumple con los requisitos mínimos establecidos en la **Ordenanza Nro. CPM-DSEG-2024-005-ORD que establece el Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sostenible de Manabí (SPACUSM)** y así proceder a la elaboración de la resolución definitiva de creación del ACUS Provincial por parte de la máxima autoridad provincial.*

(...);

Que, para cumplir con lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza que establece el sistema provincial de áreas de conservación y uso sostenible de Manabí, SPACUSM, No. CPM-DSEG-2024-005-ORD, la directora de Ambiente y Riesgos del GADPM remitió el memorando GADPM-DAMR-2024-551-MEM de fecha 23 de octubre de 2024 en el que procede con la entrega de Informe Técnico, Socialización y solicitud de diseño de instrumento normativo para creación de las 5 ACUS provinciales;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 50, literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y al amparo del artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y artículo 25 de la Ordenanza que establece el sistema provincial de áreas de conservación y uso sostenible de Manabí, SPACUSM, No. CPM-DSEG-2024-005-ORD.

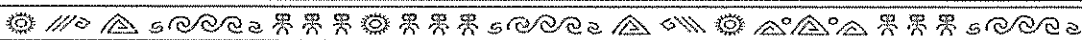
RESUELVE:

EXPEDIR LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA EL SITIO LA TOMATERA COMO ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE (ACUS) PROVINCIAL

Artículo 1.- De la declaratoria y denominación. - Se declara el Área de la Tomatera dentro de los límites territoriales previstos, como Área de Conservación, y se lo denominará “Área de Conservación de la Provincia de Manabí” y que estará sujeta al ordenamiento jurídico nacional y provincial.

Artículo 2.- De la localización y límites. - El área de conservación La Tomatera establecida por el GADPM tiene una superficie de 4.911,85 hectáreas aproximadamente.

El Área de Conservación La Tomatera se encuentra localizada en el cantón Portoviejo,



de la provincia de Manabí, incluye la cuenca del Río Portoviejo en donde se pueden encontrar diversos ecosistemas.

Artículo 3.- Categoría de Manejo del Uso de Suelo y Actividades Permitidas. - Se asigna bajo la categoría de conservación “Área provincial de conservación La Tomatera” con la siguiente propuesta de zonificación:

ZONAS	ACTIVIDADES PERMITIDAS
Zona de uso intangible	Control y protección, investigación científica, turismo científico y mantenimiento de servicios ambientales.
Zona de uso sustentable	Actividades eco turísticas responsables, investigación y forestación.
Zona de amortiguamiento	Agricultura y agroforestería, restauración ecológica, sistemas silvopastoriles, ganadería sustentable permacultura en fincas integrales y educación ambiental.
Zona de uso público	Proyectos de desarrollo y construcción de infraestructura que beneficie a las poblaciones locales, control ambiental, educación ambiental, recreación y servidumbre ecológica.

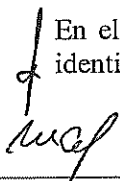
Artículo 4.- Modalidades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales. - El área de Conservación La Tomatera se crea con el objetivo de conservar y proteger los remanentes de bosque tropicales en la provincia de Manabí y mejorar los medios de vida para asegurar el bienestar de las poblaciones que estén dentro y alrededor de estas áreas.

Las Áreas de Conservación y Uso Sostenible (ACUS) son fundamentales para la preservación de la biodiversidad y el manejo sostenible de los recursos naturales. El ACUS La Tomatera es una iniciativa clave para conservar los últimos remanentes de bosque en Manabí, enfrentando el desafío de la fragmentación de ecosistemas que amenaza la biodiversidad y los servicios que estos ofrecen. En Manabí, se han identificado 16 ecosistemas, de los cuales siete son altamente frágiles, lo que resalta la necesidad de medidas de conservación.

El ACUS La Tomatera está ubicado en un punto de acceso de biodiversidad y alberga al menos 160 especies de flora, incluyendo varias endémicas. También protege especies amenazadas, como el Guayacán y el mono aullador, que enfrentan riesgos significativos debido a la pérdida de hábitat.

Desde un enfoque económico, el ACUS es vital para mejorar la calidad de vida de las comunidades locales a través del turismo y la agricultura, destacando cultivos como el maíz y el arroz, así como la ganadería. Además, su cercanía a atractivos naturales como playas y rutas para ciclismo fomenta un uso sostenible de los recursos, beneficiando a las familias de la zona.

En el marco previsto del Plan de Manejo del Área de Conservación La Tomatera, se identificará las modalidades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales.





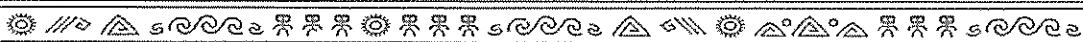
Artículo 5.- Lineamientos de acciones de conservación, manejo y restauración, aprovechamiento y, en general, del Área de Conservación La Tomatera. - Para las acciones de conservación e investigación, restauración y aprovechamiento sustentable del Área de Conservación La Tomatera se establecen las siguientes acciones, sin perjuicio de lo que se establezca en el plan de manejo:

- a) Conservar y proteger el bosque tropical, su diversidad biológica e hídrica como uno de los ecosistemas importantes en la provincia de Manabí.
- b) Desarrollar proyectos de investigación bajo la categoría propuesta para el área de conservación.
- c) Recuperar los espacios de conectividad y representatividad del ecosistema, reforestación y forestación con especies nativas y agroforestales.
- d) Asesoramiento técnico por parte de la Dirección de Ambiente y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí o la que haga sus veces, así como de los diferentes niveles de gobierno que correspondan.
- e) Disminuir la expansión agrícola y pecuaria bajo la corresponsabilidad y participación en la conservación y el manejo sustentable en el área de conservación.

Se reconoce como prioritario la aplicación del turismo sostenible comunitario, como medio de subsistencia de los habitantes de las comunas aledañas al área de conservación La Tomatera, en aplicación de los principios de alivio a la pobreza, equidad, sostenibilidad, competitividad y gestión descentralizada, por lo cual se dispone a todos los actores involucrados en la gestión del área, coordinar los esfuerzos públicos, privados y comunitarios para el desarrollo del turismo sostenible, de conformidad a las directrices determinadas en el plan de manejo.

Art. 6. – De los lineamientos. - Para la administración del Área de Conservación La Tomatera se considerará los siguiente:

- a) El Área de Conservación La Tomatera formará parte del Sistema de Áreas de Conservación Provincial, se deberá respetar y aplicar lo establecido en la normativa nacional y provincial para su manejo, desarrollo, administración, protección y control.
- b) La Dirección de Ambiente y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí es el órgano rector y coordinador del SPACUSM, por lo tanto, deberá coordinar de manera concertada la elaboración y aplicación de los instrumentos necesarios para la gestión y administración del Área de La Tomatera.
- c) El Área de Conservación La Tomatera será administrada de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo, y a la guía para planes de manejo incluido en el Sistema de Áreas de Conservación del Gobierno Autónomo Descentralizado



Provincial de Manabí.

- d) Sin perjuicio de lo que establezca el Plan de Manejo, se podrán establecer y ejecutar mecanismos y herramientas legales de conservación que contribuyan a cumplir con los objetivos de manejo y fines del área de conservación.

Artículo 7- Tenencia de la tierra.- - Los propietarios y posesionarios de los predios que forman parte del Área de Conservación Provincial La Tomatera y su zona de amortiguamiento que han sido identificados y que constan en el documento que forma parte del expediente de declaratoria de área de conservación mantienen sus derechos reales con las limitantes que establece la declaratoria de área de conservación, y demás legislación vigente que sea aplicable, salvo que el plan de manejo determine que para el cumplimiento de los fines de la declaratoria sea necesario la adquisición o declaratoria de utilidad pública de los predios privados que se encuentren dentro del área de conservación y/o zona de amortiguamiento, para lo cual se realizará el respectivo trámite con la concurrencia del GAD en cuya jurisdicción se encuentre el predio.

Los derechos de propiedad a la posesión de los predios que forman parte del Área Protegida de Conservación La Tomatera no se afectan para efecto de esta declaratoria, que se limita a determinar el uso del suelo y los objetivos y mecanismo de la gestión del área, siempre y cuando no se presentan las circunstancias determinadas en el inciso anterior, es decir que los predios sean adquiridos o expropiados para el cabal cumplimiento de los objetivos de la declaratoria; se reconocen los beneficios prelistos que forman parte de lo nacional y provincial a los propietarios de los predios que forman parte del Área de Conservación La Tomatera, y su zona de amortiguamiento.

Artículo 8.- Incentivos. - Se reconocen los incentivos previstos en el ordenamiento jurídico nacional y provincial, a los propietarios de los predios que forman parte del Área de conservación La Tomatera, de conformidad con la normativa vigente, a excepción de que ocurran las circunstancias enumeradas en el primer inciso del artículo 7, es decir se adquieran o expropien los terrenos de propiedad privada.

Los incentivos que reconozcan otros niveles de gobierno de la provincia se aplicarán de conformidad con la normativa correspondiente.

El Plan de Manejo del Área de Conservación La Tomatera determinará los proyectos y acciones de gestión pública y comunitaria que permita estimular conductas ajustadas a los objetivos de la presente declaratoria.

Art. 9. - Infracciones. - El incumplimiento del plan de manejo del Área de Conservación La Tomate, será sancionado de conformidad con la normativa expedida para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Incorpórese en el SPACUSM el “Área de Conservación y Uso Sustentable La Tomatera”, creada de conformidad con la normativa aplicable y los procedimientos establecidos en el presente instrumento.

SEGUNDA. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí garantizará



la correcta implementación, monitoreo y actualización del registro del SPACUSM, velando por el cumplimiento de los objetivos de conservación y desarrollo sostenible definidos para el área incorporada.

TERCERA. – Las actividades que se desarrollen en las áreas incorporadas en el SPACUSM deberán respetar los planes de manejo y las disposiciones ambientales aplicables, a fin de asegurar la conservación de los ecosistemas y los servicios ambientales que ofrecen.

CUARTA. – La creación del área de conservación provincial será notificada con fines informativos a la Autoridad Ambiental.

QUINTA. – Para realizar lo determinado en el artículo 7, inciso segundo, que se refiere a la necesaria adquisición o expropiación de los terrenos de propiedad privada para el cumplimiento de los objetivos y fines de la declaratoria de Área de Conservación La Tomatera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí coordinará con los GAD Municipales, en cuya jurisdicción se encuentren estos, para consensuar el mecanismo de financiamiento y el modo de obtener la propiedad de los predios privados que fueren necesarios para el fin indicado.

SEXTA. – En todo aquello no previsto en la presente Resolución, la planificación, gestión y control referidos al Área de Conservación La Tomatera, estarán sujetas al ordenamiento jurídico nacional y provincial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

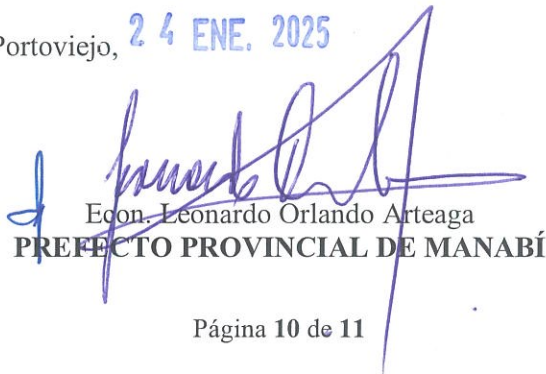
ÚNICA. – A partir de la fecha de expedición de la presente Resolución y en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la fecha de su suscripción, se elaborará e implementará el Plan de Manejo del Área de Conservación La Tomatera, de conformidad con la normativa vigente. En el proceso participará la Dirección de Ambiente y Riesgos, en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y se garantizará la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, así como de los GAD parroquiales rurales que correspondan y comunidades involucradas.

DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y en la Gaceta Oficial del Gobierno Provincial de Manabí, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en Portoviejo, **24 ENE. 2025**

Ejecútese. -


Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ







CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó la Resolución que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, en Portoviejo, **24 ENE. 2025**

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, **24 ENE. 2025**


 Ab. Joel Alcivar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por:	Ab. Carlos Mendoza Alvarado Analista – Subdirección de Políticas y Normas	Fecha: 26 de noviembre de 2024, 22 y 24 de enero de 2025	
Revisado por:	Ab. Pablo Cedeño Rodríguez Subdirector de Políticas y Normas	Fecha: 17, 23 y 24 de enero de 2025	
Aprobado por:	Ana Lía Rivadeneira Burgos Directora de Ambiente y Riesgos	Fecha: 24 de enero de 2025	
Validado y aprobado por:	Ab. Marvin Giler Sacoto Procurador Síndico	Fecha: 24 de enero de 2025	